JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES	• ESTEFANIA RINCÓN CÁRDENAS • JHOCELYN TORRES RINCÓN • JHON FELIPE TORRES DORADO • WENDY TATIANA TORRES DORADO • JUAN DAVID TORRES DORADO • WENDY DAYANA TORRES FLOREZ
DEMANDADOS	• LIRME BUITRAGO RENDÓN • RADIO TAXI DEL QUINDÍO S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00230-00
DECISIÓN	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar, tener notificadas por conducta concluyente a las demandadas RADIO TAXI DEL QUINDÍO S.A.S. y LIRME BUITRAGO RENDÓN y a desplazar a la Curadora Ad-Litem designada, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

CARLOS AUGUSTO GIRALDO BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.726.637 de Armenia, Quindío, actuando como representante legal de RADIO TAXI DEL QUINDÍO S.A.S., identificado con Nit. Nro. 800126145-3, le confirió poder especial, amplio y suficiente al abogado GUSTAVO ADOLFO ARIAS JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.727.503 de Armenia, Quindío, y portador de la T.P. Nro. 127.267 del Consejo Superior de la Judicatura; conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado. (No. 024 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de da RADIO TAXI DEL QUINDÍO S.A.S., del auto que admitió la demanda que data al 22 de noviembre de 2022. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 007 expediente electrónico).

Como RADIO TAXI DEL QUINDÍO S.A.S. ya contestó la demanda (No. 024 del expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

LIRME BUITRAGO RENDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.890.628 de Armenia, Quindío, le confirió poder especial, amplio y suficiente a la abogada PAULA ANDREA LÓPEZ ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.951.125 de Armenia, Quindío, y portadora de la T.P. Nro. 267.717 del Consejo Superior de la Judicatura; conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada. (No. 029 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de LIRME BUITRAGO RENDÓN del auto que admitió la demanda que data al 22 de noviembre de 2022. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 007 expediente electrónico).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital.

En razón al poder otorgado por la codemandada LIRME BUITRAGO RENDÓN, a una profesional del derecho para que la defienda dentro estas diligencias, ya no se requiere que la Curadora Ad-Litem designada mediante auto del 11 de diciembre del año 2023 (No. 019 expediente electrónico), actúe como tal, razón por la cual se ordenará desplazarla de este encargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado GUSTAVO ADOLFO ARIAS JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.727.503 de Armenia, Quindío, y portador de la T.P. Nro. 127.267 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la entidad codemandada RADIO TAXI DEL QUINDÍO S.A.S.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a RADIO TAXI DEL QUINDÍO S.A.S., del auto que admitió la demanda el 22 de noviembre de 2022. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.).

Como la entidad demandada RADIO TAXI DEL QUINDÍO S.A.S., ya contestó la demanda, no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada PAULA ANDREA LÓPEZ ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.951.125 de Armenia, Quindío, y portadora de la T.P. Nro. 267.717 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la codemandada LIRME BUITRAGO RENDÓN.

CUARTO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la codemandada LIRME BUITRAGO RENDÓN, del auto que admitió la demanda que data al 22 de noviembre de 2022. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital.

QUINTO: OFICIAR a la abogada ALEJANDRA MARÍA HERRERA CALDERÓN, informándole que en razón al poder otorgado a una profesional del derecho por parte de LIRME BUITRAGO RENDÓN, fue desplazada del encargo de Curadora Ad-Litem para el cual había sido designada dentro del presente asunto, a través de auto que data al 11 de diciembre de 2023.

SEXTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante jairoalex@hotmail.com, RADIO TAXI DEL QUINDÍO S.A.S., gerenciajuridica1@gmail.com y LIRME BUITRAGO RENDÓN pao19811953@hotmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cf406283319aa378a1b72c070628198b19e2e64372b19674c4251d983e298c**
Documento generado en 14/02/2024 05:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica